

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduana de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10886

ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Mikalor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y alambre de acero y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mikalor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y alambre de acero y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Mikalor, S. A.», con domicilio en paseo Can Feu, 60-66, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Fleje de acero laminado en frío, calidad eléctrica, recocido blanco y bordes cortados (P. A. 73.15.27.4), composición centesimal: 0,65-0,80 por 100, carbono; 0,60-0,90 por 100, manganeso; 0,035 por 100, máximo, fósforo, y 0,035 por 100, máximo, azufre;

2) Alambre de acero estirado y recocido (P. A. 73.14.07 y 08), composición centesimal: 0,32-0,40 por 100 carbono; 0,60-1,20 por 100, manganeso; 0,035 por 100, máximo, fósforo, y 0,035 por 100, máximo, azufre.

Y la exportación de:

- I) Abrazaderas (P. A. 73.20.91);
- II) Tornillos (P. A. 73.32);
- III) Tuercas mariposa (P. A. 73.32);
- IV) Arandelas (P. A. 73.32);
- V) Pasadores elásticos (P. A. 73.32);
- VI) Anillas elásticas (P. A. 73.32).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fleje o alambre de acero, según se especifica a continuación, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima:

— En la exportación del producto I): 125 por cada 100 de la mercancía 1).

— En la exportación del producto II): 105,26 por cada 100 de la mercancía 2).

— En la exportación del producto III): 200 por cada 100 de la mercancía 1).

— En la exportación del producto IV): 250 por cada 100 de la mercancía 1).

— En la exportación del producto V): 105,26 por cada 100 de la mercancía 1).

— En la exportación del producto VI): 500 por cada 100 de la mercancía 1).

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.03:

— En la exportación del producto I): el 20 por 100 para la mercancía 1).

— En la exportación del producto II): el 5 por 100 para la mercancía 2).

— En la exportación del producto III): el 50 por 100 para la mercancía 1).

— En la exportación del producto IV): el 60 por 100 para la mercancía 1).

— En la exportación del producto V): el 5 por 100 para la mercancía 1).

— En la exportación del producto VI): el 80 por 100 para la mercancía 1).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, la exacta composición centesimal y porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su re-

solución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10887 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se anuncian los exámenes para Capitán de Pesca correspondientes a la primera convocatoria del presente año y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regula el desarrollo de los exámenes para optar a los títulos profesionales marítimos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la primera convocatoria del presente año, darán comienzo el día 23 de mayo, con una duración total de veinte días.

2. Los exámenes constarán de cuatro grupos de materias «A», «B», «C» y «D», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen de los grupos «B» y «C», y pudiendo aprobarse el «D» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: «Matemáticas».

Grupo «B»: «Astronomía náutica y Navegación» y «Construcción naval y Teoría del Buque».

Grupo «C»: «Biología pesquera», «Tecnología pesquera», «Economía pesquera» y «Meteorología y Oceanografía».

Grupo «D»: «Derecho marítimo» e «Inglés».

3. Se ajustarán a los temarios aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 235) y serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades; dividiéndose el de «Astronomía náutica y Navegación» en dos partes: Una, práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y otra, teórica.

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura, establecido en el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222), o del determinado en el Decreto 629/1963, de 14 de marzo, que hayan aprobado el examen de canje previsto en la Orden ministerial de 30 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 203).

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

5. Los candidatos solicitarán su admisión a examen, ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 450 pesetas en concepto de «derechos de examen», deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal los días 18, 19 y 20 de mayo próximo.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la 1.ª Sección de dicha Inspección General.

Vocales: Don Salvador Silva López, Profesor del Instituto Politécnico Nacional Marítimo Pesquero de Cádiz, que actuará del 23 al 28 de mayo; don Santos Fuertes Fernández, Profesor del Instituto Politécnico Nacional Marítimo Pesquero de Alicante, del 23 al 27 de mayo; don Juan José Louro Lojo, Profesor del Instituto Politécnico Nacional Marítimo Pesquero de Vigo, del 26 de mayo al 2 de junio; don Alejandro Martín Reija, Profesor del mismo Instituto, del 30 de mayo al 8 de junio; doña María del Pilar Aguirre Enríquez, Profesora del mismo Instituto, del 2 al 7 de junio; don Manuel Sañe Mateo, Profesor del Instituto Politécnico Nacional Marítimo Pesquero de Cádiz, del 7 al 10 de junio; don Leopoldo Díez de Fortuny, del 9 al 13 de

junio, y don José María Spiegelberg Buisen, Profesor del Instituto Politécnico Nacional Marítimo Pesquero de Cádiz, del 13 al 15 de junio próximo.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don Juan M. Amador Olcina y don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, Jefes de la 1.ª y 3.ª Secciones de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Asimismo se nombran Vocales suplentes a los Profesores don Fausto Castelló Mora, don Lutgardo López Cayetano, don Germán Luaces Carballada, don Mariano Serafin de la Cueva Sanz, don Arsenio Gallego Chacón, don Alfonso Angel Ramos Esplá y don José Julián López Amo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 40), los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» en las condiciones que determina el artículo 27-8 del citado Decreto, fijándose en 400 pesetas por sesión para Presidente y Secretario y 300 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10888 *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Mérida.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público del polígono «El Prado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

10889 *ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villabilla.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3.º de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de Villabilla, a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el 14 de julio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, en la que se han consignado las observaciones formuladas por el mismo en el trámite de audiencia, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villabilla, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.